

A DESPACHO: Popayán, 02 de febrero de 2022.- A Despacho de la señora Juez la demanda anterior la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, dos (2) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 105

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria Mayores

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00027-00

PAULA ANDREA VASQUEZ ROSERO, presenta a través de estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MOYORES, en contra del señor ROBERT PABLO VASQUEZ y de la revisión del libelo se tiene que el demandado tiene su domicilio en Tame - Arauca.

Siendo ello así, teniendo presente lo informado en el acápite de notificaciones, la competencia territorial para conocer de la acción propuesta no radica en este despacho, sino en el del lugar donde actualmente reside demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero numeral 1° del artículo 28 del código general del proceso en armonía con el numeral 6 del art. 17 del mismo estatuto, normas que establece:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

(...)

6. *De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. (...)*”

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.* (Subrayado por el despacho).

En consecuencia, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará al Juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o del Artículo 90 del C. G. del Proceso

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de COMPETENCIA Territorial la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES, presentada por PAULA ANDREA VASQUEZ ROSERO, a través de estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, en contra del señor ROBERT PABLO VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. – Remítase la demanda y anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA (Reparto), quien es el competente para conocer de la acción incoada.

Tercero: CANCELESE su radicación en los libros correspondientes.

Cuarto: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/C.O.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0eaa317fe899739b479706ffc2bf7574612a56be17a5bf66e6ac4a206e8ed2

Documento generado en 02/02/2022 04:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**